RESOLUCIÓN No. 097
DEL 23 DE DICIEMBRE DEL 2024

Por medio de la cual se adjudica el proceso de la selección abreviada por subasta inversa electrónica No.**SI-SASI-24-2024**, que tiene por objeto: **"SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA, EMULSIÓN ASFÁLTICA Y MATERIALES PÉTREOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO VIAL DE LA RED VIAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA"**.

La secretaria de Infraestructura del departamento de Risaralda, en uso de las facultades legales que le otorga, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y decreto 1082 de 2015 y en especial Decreto de Delegación Nro. 012 del 2 de enero de 2024 modificado por el 0040 del 12 de enero de 2024

CONSIDERANDO

Que el departamento de Risaralda en cabeza de la Secretaria de Infraestructura publicó el 22 de noviembre del 2024 en la plataforma transaccional SECOP II a través del siguiente link, **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7093995&isFromPublicArea=True&isModal=False**, públicos los siguiente documentos **(i)** el aviso de convocatoria pública; **(ii)** los estudios previos; **(iii)** el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y apéndices del Proceso de Contratación No. SI-SASI-24-2024, que tiene por objeto **"SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA, EMULSIÓN ASFÁLTICA Y MATERIALES PÉTREOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO VIAL DE LA RED VIAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA"**.

Que la secretaria de infraestructura del Departamento de Risaralda expidió la Resolución No.089 del 06 de diciembre del 2024 por medio de la cual ordenó la apertura de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. SI-SASI-24-2024.

Que conforme al cronograma del proceso referenciado el día 16 de diciembre del 2024 se presentó el cierre quedando las siguientes propuestas:

	PROPONENTE
1	CONSORCIO M&T
2	AGREGADOS DEL OCCIDENTE DE RISARALDA

De lo anterior se realizó la evaluación conforme a los documentos e información aportada para la respectiva evaluación acorde al pliego de condiciones, el informe fue elaborado conforme al principio de transparencia de forma detallada y precisa frente el rechazo de las ofertas y los documentos que se necesitan subsanar en caso de que no se hayan subsanado durante la etapa de evaluación.

La evaluación jurídica del proceso referenciado la propuesta fue valorada teniendo en cuenta los principios que rigen la contratación estatal y basándose en el pliego de condiciones se observó lo siguiente:

> *"El asociado dentro del consorcio M&T MOVITIERRA CONSTRUCCIONES SAS no presenta certificado de existencia y representación legal. El proponente está habilitado debe subsanar"*

Ahora bien, luego de verificada la evaluación y de los documentos allegados en la propuesta del proponente No.1 CONSORCIO M&T la entidad por medio de documento aclaratorio indico:

"la entidad requirió al proponente de forma errónea pues SI CUMPLE con dicho requisito: el proponente allegó documento de nombre "Certificado de Existencia TYC - MT_1.pdf" donde en la página Nro. 6, Se evidencia el certificado de existencia y representación legal de la firma MOVITIERRA CONSTRUCCIONES S.A. emitido por la Cámara de comercio de Pereira el día 2024/12/13 a las 11:15:18."

La evaluación técnica en la verificación de los requisitos habilitantes encontró al CONSORCIO M&T rechazado en los requisitos habilitantes técnicos RECHAZADO

> *"capítulo 11. CAUSALES DE RECHAZO del pliego de condiciones definitivo "6. Cuando no subsane la información requerida dentro del término perentorio señalado o al momento de subsanar la información que se requiere acredite documentos o circunstancias nuevas que mejoren o adicionen la propuesta o cuando al momento de subsanar no lo haga satisfactoriamente al requerimiento exigido. (No se podrán subsanar documentos que acrediten factores de calificación y/o que asignen puntaje)." Subrayado fuera de texto."*
>
> *PROPONENTE NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA HABILITANTE. POR LO ANTERIOR, NO ES POSIBLE VALIDAR EL CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD considerando que: "(…) en estructuras plurales (Consorcios o Uniones temporales) podrá acreditar esta condición quien aporte el 40% de la experiencia requerida por la entidad en el presente proceso". El proponente incurre en la causal de RECHAZO del del capítulo 11. CAUSALES DE RECHAZO del pliego de condiciones definitivo "6. Cuando no subsane la información requerida dentro del término perentorio señalado o al momento de subsanar la información que se requiere acredite documentos o circunstancias nuevas que mejoren o adicionen la propuesta o cuando al momento de subsanar no lo haga satisfactoriamente al requerimiento exigido. (No se podrán subsanar*

documentos que acrediten factores de calificación y/o que asignen puntaje)." Subrayado fuera de texto."

Ahora bien, luego de verificado el documento subsanado la entidad dio aplicabilidad al numeral 9.15 del pliego de condiciones así:

"Si sólo un oferente resultaré habilitado para participar en la subasta, la entidad adjudicará el contrato al proponente habilitado, siempre que su oferta no exceda del presupuesto oficial indicado en el pliego de condiciones."

Que el numeral 9.15 denominado número mínimo de proponentes se indicó lo siguiente:

"El resultado de la verificación de los requisitos habilitantes se publicará de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. En dicho informe se señalarán los proponentes que se consideran habilitados y a los cuales se les concederá un plazo para que subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, so pena del rechazo definitivos de sus propuestas. Luego de verificados y subsanados los requisitos habilitantes, si a ello hubiere lugar, la entidad procederá a llevar a cabo la subasta dentro de los plazos fijados en los pliegos de condiciones."

Que la secretaria de infraestructura invito al oferente reducir el valor de su oferta en al menos el margen Mínimo establecido en los pliegos de condiciones definitivos del proceso SI-SASI-24-2024, con el fin de dar cumplimiento a las medidas de buenas prácticas establecidas en el pliego y en el decreto 1082 de 2015.

Que una vez agotadas todas las etapas del proceso el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto adjudicar el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. **SI-SASI-24-2024** cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA, EMULSIÓN ASFÁLTICA Y MATERIALES PÉTREOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO VIAL DE LA RED VIAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA"**, al proponente N°2 **AGREGADOS DEL OCCIDENTE DE RISARALDA SAS** representado legalmente por **JUAN SEBASTIAN GARCIA HENAO** por un valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.400.000.000)**

En Mérito de expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. **SI-SASI-24-2024**, que tiene por objeto: **"SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA, EMULSIÓN ASFÁLTICA Y MATERIALES PÉTREOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO VIAL DE LA RED VIAL A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA"** al único oferente No. 02 **AGREGADOS DEL OCCIDENTE DE RISARALDA SAS** representado legalmente por **JUAN SEBASTIAN GARCIA HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.291.689, por un valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.400.000.000)** y un plazo de ejecución contado a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta agotar el presupuesto asignado sin exceder del 31 de diciembre del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento de Risaralda cancelará el valor del contrato generado con ocasión del precitado proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica con cargo al presupuesto de la actual vigencia según el CDP No. 4265 del 13 de noviembre del 2024 y una vigencia futura ordinaria conforme a la ordenanza N°20 del 30 de septiembre del 2024

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al proponente favorecido de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 numeral 11 de la Ley 80 de 1993 mediante la plataforma de contratación SECOP II.

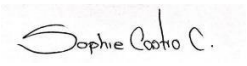
ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNANDO COTE ANTE
Secretario de Infraestructura
Delegado del Gobernador del Departamento

Proyecto: 

Sophie Castro Cifuentes

Gobernación de Risaralda. NIT. 891 480 085-7
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Risaralda
PBX. +(57) (606) 3398300 - 01 8000 916 078
contactenos@risaralda.gov.co - www.risaralda.gov.co